

SECCION DE PREGUNTAS FRECUENTES PARA LA PAGINA WEB.

TRAMITE DE JUBILACION EXTRAORDINARIA.

A) ¿Que requisitos debo cumplir para obtener una Jubilación Extraordinaria de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires?

Los requisitos surgen de los arts. 60 a 62 de nuestra Ley Provincial 8.119 y del Reglamento de Jubilación Extraordinaria de nuestra Caja.

Los mismos son los siguientes:

1) Que la incapacidad que da origen a la jubilación extraordinaria, sea **total y permanente**. Esto significa que NO sea transitoria o temporaria y que **el porcentaje de incapacidad debe superar el sesenta y seis (66) por ciento de la capacidad total odontológica del afiliado para ejercer la profesión**. Esto debe ser determinado por una Junta Médica formada a tal efecto.

2) Que al momento de producirse la incapacidad, **el afiliado se encuentre matriculado en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires** y haya dado cumplimiento a las exigencias de la Ley 8.119.

3) Que la **causa de la incapacidad sea posterior a la afiliación a la Caja**. Por ej. NO sería procedente una Jubilación Extraordinaria, si el afiliado -al momento de matricularse en el Colegio de Odontólogos- ya tuviese la incapacidad por la que pretende obtener la jubilación extraordinaria.

4) Que el afiliado **no tenga suspensión por deuda de aportes**, en los términos del art. 77 de la Ley 8.119, al momento de ingresar la solicitud.

5) Que el afiliado **no tenga suspensión por falta de presentación de la declaración jurada** en los términos del art. 77 de la Ley 8.119, como así también que **no adeude ninguna otra declaración jurada**, al momento de ingresar la solicitud.

6) Que el afiliado, más allá de no estar suspendido al momento de ingresar la solicitud, tenga pago regular de aportes a la Caja. **De acuerdo a la reglamentación esto significa que el afiliado NO debe haber tenido ningún pago de aportes fuera de término durante los últimos tres (3) años.**

7) Que el afiliado NO tenga interrupción en el ejercicio profesional, es decir cancelaciones de matrícula, salvo la que haya sido provocada por la propia patología o por el desempeño de cargos incompatibles con el ejercicio profesional. La reglamentación admite, en determinados casos, una interrupción en la matrícula, **pero siempre que la misma no sea superior a un tercio del total de años transcurridos desde el inicio del ejercicio profesional del solicitante, hasta el día en que ingrese la solicitud de Jubilación Extraordinaria**. En este caso el afiliado deberá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, en la que deberá explicar los motivos que causaron la interrupción en el ejercicio profesional, acompañando además los elementos de prueba que avalen dicha explicación.

B) ¿Cómo se determina la incapacidad?

La Ley establece que debe celebrarse una Junta Médica formada por dos profesionales médicos por parte de la Caja.

Si el afiliado lo desea, puede seleccionar un médico más para integrar la Junta, pero en este caso debe hacerse cargo del pago a dicho profesional y de cualquier gasto que el mismo requiera.

Es importante que el afiliado, al momento de realizarse la Junta, **adjunte todos los estudios que tenga en su poder relativos a la incapacidad**, para que los profesionales cuenten con elementos suficientes para dictaminar.

También es posible que la propia Junta exija algún estudio adicional, en cuyo caso debe realizarse el mismo y celebrarse nuevamente la Junta, para que pueda evaluar dicho estudio.

C) ¿Que documentación debo presentar para jubilarme de manera extraordinaria?

Para responder esta pregunta es importante saber que existen dos etapas del trámite:

1) El otorgamiento de la Jubilación Extraordinaria: Esta etapa es la inicial de la Jubilación Extraordinaria.

Para iniciarla el afiliado debe completar el formulario “Solicitud de Jubilación Extraordinaria” y acompañar junto con el mismo: a) D.N.I. nuevo (sirven todos los que tengan formato “Tarjeta”) o L.C., L.E., o D.N.I. viejo vigente (color verde); b) Formulario de Historia Clínica para Prestaciones, debidamente completado y firmado por el médico que atiende al afiliado y; c) Estudios relativos a la incapacidad (radiografías, certificados médicos, tomografías, resúmenes de historias clínicas, etc)

Tenga presente que los documentos L.C., L.E. y D.N.I. viejo (color verde) tienen validez legal hasta el plazo que establezca el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, salvo para las personas mayores a 75 años.

Si el afiliado tuvo interrupción en la matrícula, debe acompañar además la nota con carácter de declaración jurada, en la que explica los motivos de la interrupción y todos los elementos de prueba que avalen lo expuesto.

Si el afiliado desea nombrar un médico a su cargo y costo para la Junta Médica debe indicarlo en la propia solicitud en el espacio reservado a tal efecto.

2) La efectivización de la Jubilación Extraordinaria: Esta etapa es necesaria para empezar a cobrar la Jubilación Extraordinaria.

Cómo la Ley 8.119 establece que **el cobro de la Jubilación Extraordinaria es incompatible con el ejercicio de la profesión**, para poder percibir la Jubilación Extraordinaria el afiliado debe cancelar su matrícula ante el Colegio de Odontólogos.

Asimismo, para cumplir con el juramento de no ejercer la profesión mientras cobre la Jubilación Extraordinaria, el afiliado, luego de cancelar la matrícula, debe completar el formulario de la Caja denominado “Acta de Juramento por Cancelación de Matrícula”.

También es importante que el afiliado, tanto al momento de solicitar la jubilación extraordinaria, como al momento de cancelar su matrícula, **haya presentado todas las declaraciones juradas de todos los años en los que tuvo actividad profesional**.

Todos los formularios de la Caja aquí mencionados pueden descargarse de esta misma página web en la solapa “Descargas” Subtítulo “Prestaciones”, con excepción de la última declaración jurada anual que se encuentra en la página de inicio.

En caso de no poder descargarlos, también puede solicitarlos en la Sede Central de la Caja o en cualquiera de sus Delegaciones de Distrito.

Las direcciones de la Sede Central, sus Delegaciones y los horarios de atención se encuentran en esta misma página en la solapa “Delegaciones”.

Es importante que sea el propio afiliado quien complete el formulario de solicitud y lo firme, ya que es el único que puede expresar su voluntad de jubilarse.

D) ¿Qué sucede si el afiliado, por cualquier circunstancia, deja de estar incapacitado?

De acuerdo a la Ley 8.119 en su artículo 60 inciso e), **si cesa la incapacidad cesará el pago de la prestación**, es decir dejará de abonársele la Jubilación Extraordinaria.

E) ¿Necesito algún tipo de asesoramiento o patrocinio de un abogado para jubilarme de manera extraordinaria por la Caja?

NO, el trámite es muy sencillo y no requiere ningún tipo de patrocinio o asesoramiento letrado.

F) ¿Que sucede si el afiliado que se tiene que jubilar de manera extraordinaria NO se encuentra en uso de razón?

Como el único que puede expresar la voluntad de jubilarse de manera extraordinaria es el afiliado, si el mismo no está en condiciones de expresar su voluntad por ser incapaz, deberá tramitar la misma a través de su curador judicial designado en forma provisoria o definitiva, esto significa que debe realizarse primero la curatela judicial y luego el trámite de jubilación extraordinaria.

La jubilación extraordinaria sólo podrá ser iniciada por el curador, porque nadie más tiene -en nuestro sistema legal- facultades para representar a un incapaz.

G) ¿Que sucede si el afiliado se encuentra en uso de razón, pero no puede trasladarse hasta la Caja o una Delegación para solicitar la Jubilación Extraordinaria?

En este caso el afiliado puede otorgar a un tercero un Poder General ante Escribano Público.

Es importante que en el texto del Poder se incluyan absolutamente todas las facultades que el afiliado desea conferirle a su apoderado, haciendo mención específica de las mismas.

Ello por cuanto un apoderado sólo puede hacer aquello que el afiliado le permita.

Así por ejemplo el poder deberá decir que faculta al apoderado para: 1) Realizar todo tipo de trámites ante la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires a los fines de obtener su Jubilación Extraordinaria; 2) Realizar todo tipo de trámites ante la Fundación CO.ME.I. (esto únicamente para el caso que el afiliado desee continuar con dicha Cobertura Médica), 3) Percibir el haber jubilatorio extraordinario de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y firmar recibos por el mismo, 4) Realizar trámites ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Una vez otorgado el Poder y presentado el mismo ante la Caja, el apoderado podrá realizar los trámites para los que haya sido autorizado en el Poder, en nombre del afiliado.

H) ¿Para que sirve el formulario de Carta Poder de la Caja?

Este formulario sirve para que el afiliado designe una persona, la que única y exclusivamente podrá cobrar la jubilación extraordinaria del afiliado y firmar

recibos correspondientes a la misma, **pero dicha persona NO podrá realizar ningún otro tipo de trámite ante la Caja o ante Terceros.**

D) ¿Cuál es el haber que corresponde a una Jubilación Extraordinaria?

En nuestra Ley 8.119 el haber de la Jubilación Extraordinaria se corresponde con el que se abonaría a un afiliado con 30 años de aportes efectivos y 60 de edad que accede a la Jubilación Ordinaria, **sin años de exceso de edad y aportes, es decir sin la bonificación del art. 51 de la Ley 8.119.**

Si el afiliado que solicita la Jubilación Extraordinaria realizó aportes por art. 34 incisos B y L, también percibirá la Jubilación Diferenciada correspondiente.

Si desea saber más sobre la bonificación del art. 51 o sobre la Jubilación Diferenciada le solicitamos que consulte la sección de preguntas frecuentes del trámite de Jubilación Ordinaria en esta misma página web.